



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN PENAL

Magistrado Ponente

LEONEL ROGELES MORENO

Pereira, treinta y uno (31) de enero de dos mil once (2011).

Hora: 2: 00 p. m.

Aprobado según Acta No. 046.

Radicación No.: 660013187003 2009 14816 01
Sentenciado: Cristian Gaviria Ocampo
Delito: Hurto calificado y agravado en concurso con porte ilegal de armas de fuego
Procedencia: Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira

ASUNTO

Debería el Tribunal desatar el recurso de apelación interpuesto por el convicto Cristian Gaviria Ocampo contra la providencia del pasado 31 de agosto, mediante la cual el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad resolvió sobre redención de parte de la sanción impuesta al referido, si no fuera porque se presenta una circunstancia de último momento que torna innecesario el pronunciamiento de fondo.

CONSIDERACIONES

El material probatorio aportado para el estudio respectivo informa que Gaviria Ocampo fue condenado junto con otros coautores de los delitos de hurto calificado y agravado y porte ilegal de armas, a la pena corporal de 40

meses de prisión más las accesorias legales, por hechos acaecidos el 15 de mayo del 2008 en la vía que de termales del otoño en Manizales conduce al sitio la Enea.

En firme el fallo condenatorio, el expediente pasó al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira para la verificación del cumplimiento de la sanción, toda vez que el condenado fue trasladado al centro carcelario del circuito de Santa Rosa de Cabal de este Distrito Judicial.

Mediante el proveído referido el Juzgado Tercero reconoció a Gaviria Ocampo 1 mes y 20.5 días de redención por trabajo y estudio, mas no tuvo en cuenta para esos efectos 24 horas de labores desarrolladas durante los días domingos y festivos en los meses de mayo, junio y julio del 2010, cuya omisión hizo que el condenado interpusiera el recurso de apelación contra ese pronunciamiento.

Al revisar la actuación para desatar la impugnación el Tribunal echó de menos los certificados de cómputo en los que se basó el *a quo* para proferir la decisión aludida y en consecuencia pidió su remisión para el correspondiente estudio.

Seguidamente el juzgado executor allegó copia del proveído del pasado 19 de enero mediante el cual oficiosamente reconoció la redención por seis días que había omitido y que impulsó a Gaviria Ocampo a alzarse. Junto con otros abonos que ese despacho había otorgado con antelación por igual concepto, el juez que vigila la sanción encontró que el convicto cumplía la pena impuesta, de manera que ordenó su inmediata libertad.

Con fundamento en la decisión anterior surge como irrefutable que el argumento que dio origen a la alzada fue superado con la providencia del 19 de los cursantes a través de la cual el operador de primer grado efectuó el reconocimiento de la redención que reclamaba el condenado por vía de apelación, por lo que en consecuencia se presenta sustracción de materia para emitir proveído en segundo grado.

Esta excepcional situación genera de suyo inhibición en la Colegiatura para asumir el estudio como *ad quem*, porque la inconformidad con la decisión de primer grado por la cual ejerció el derecho de impugnación, ha perdido vigencia.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal,

RESUELVE

ABTENERSE de pronunciarse en torno al recurso interpuesto y en su defecto, remitir la actuación al juzgado de origen, para lo de su cargo.

Contra este pronunciamiento, no procede recurso alguno.

COPIESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL ROGELES MORENO

Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Magistrado

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Magistrado

JAIRO ALBERTO LÓPEZ MORALES

Secretario